ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
SALUD
Hospital Engativá
Subred Norte E.S.E.

CONTRATO DE MANTENIMIENTO N° 072-2016 SUSCRITO ENTRE LA SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y CANTOR BECERRA DAVID MANUEL

CONTRATANTE	SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.
CONTRATISTA	CANTOR BECERRA DAVID MANUEL
OBJETO	CONTRATAR UNA FIRMA ESPECIALIZADA PARA LA ADQUISICION DE REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PUESTA A PUNTO DE LOS ASCENSORES DE LA UPSS SIMON BOLIVAR Y CLINICA FRAY CON E LFIN DE GARANTIZAR EL OPTIMO FUNCIONAMIENTO DE LOS ASCENSORES Y GENERAR UNAS CONDICIONES TECNICAS SEGURAS DE LOS MISMOS
VALOR	CIENTO TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS ($103.332.000) M/CTE IVA INCLUIDO
PLAZO	DOS (02) MESES

Entre los suscritos a saber, por una parte, **YIDNEY ISABEL GARCIA RODRIGUEZ,** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.187.421de Bogotá, D.C., en su calidad de **GERENTE** de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, con NIT 900.971.006-4, de conformidad con el Decreto Nº 442 del once (11) de Octubre de dos mil dieciséis (2016) expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente contrato de aquí en adelante se denominará la **SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E** y por otra partidario **DAVID MANUEL CANTOR BECERRA** identificado(a) con la Cédula de Extranjería No.**79.392.573** en su calidad de representante legal de la empresa **CANTOR BECERRA DAVID MANUEL** Con, Nit: **79392573-7**quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE MANTENIMIENTO**, previa las siguientes consideraciones: **a)** Mediante Acuerdo N° 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo N° 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **b)** Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **c)** Que el Acuerdo N° 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Usaquén, Chapinero, Suba, Engativá y Simón Bolivar en la Empresa Social del Estado denominada Subred integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. **d)** Que cada una de las cuatro Empresas Sociales del Estado producto de la fusión, esto es, [1] Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., [2] Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., [3] Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y [4] Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., prestarán servicios integrales de salud de todos los niveles de complejidad y se articulan en una sola Red Integrada de Servicios de Salud Distrital. **e)** Que con el fin de efectuar la expedición de los actos administrativos, presupuestales y demás trámites necesarios para el perfeccionamiento del proceso de fusión de las Empresas Sociales del Estado, se establece un periodo de transición de un año contado a partir de la expedición del Acuerdo 641 de 2016. **f)** Que el Acuerdo N° 641 de 2016 subrogó en las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a las Empresas Sociales del Estado fusionadas. **g)** Que mediante solicitud de bienes o servicios aprobada por la Gerencia de la Sub Red Norte radicada en el área de compras él, el referente del servicio, realizó la solicitud para adelantar el contrato de adquisición de repuestos para el mantenimiento correctivo y puesta a punto de los ascensores de la upss simón bolivar y clínica fray de la SUBRED INTEGRADA DE SERICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. **h)** Que de conformidad con el artículo 10 numeral 10.1.2 del Manual de Contratación de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Norte ESE expedido mediante Resolución N° 0371 del 08 de julio de 2016, se podrá contratar de manera directa sin importar su cuantía , teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, entre otros eventos, cuando el contrato no supere el 0.1% del presupuesto inicial de la vigencia fiscal aprobada por el CONFIS DISTRITAL para la E.S.E. **I)** Que en mérito de lo expuesto, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO**: CONTRATAR UNA FIRMA ESPECIALIZADA PARA LA ADQUSICION DE REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PUESTA A PUNTO DE LOS ASCENSORES DE LA UPSS SIMON BOLIVAR Y CLINICA FRAY, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL OPTIMO FUNCIONAMIENTO DE LOS ASCENSORES Y GENERAR UNAS CONDICIONES TECNICAS SEGURAS DE ELLOS MISMOS **SEGUNDA. DESCRIPCIÓN**: En desarrollo del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga para con LA SUB RED NORTE E.S.E. a prestar la siguiente descripción técnica:

CONTRATO DE MANTENIMIENTO N° 072-2016 SUSCRITO ENTRE LA SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y CANTOR BECERRA DAVID MANUEL

TERCERA. VALOR: El valor del presente contrato para todos los efectos fiscales y legales se fija en la suma de **CIENTO TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS ($103.332.000) M/CTE CUARTA. -FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será cancelado al **CONTRATISTA** dentro de los noventa (90) días calendario, contados a partir de la presentación de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** deberá anexar certificación del pago de aportes parafiscales a la presentación de la factura. **QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de dos meses contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato y/o del acta de inicio suscrita por el supervisor y el contratista. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA: 1) 1)** cumplir cabalmente con el objeto del contrato con la oportunidad, cubrimiento, eficacia y calidad requeridos. **2)** abstenerse de realizar cualquier cambio en las condiciones del contrato sin previo visto bueno del supervisor del contrato manteniendo las características y calidades de los requerimientos. **3)** atender de manera oportuna los correctivos establecidos por el supervisor en los términos dados. **4)** velar por mantener el buen nombre de la institución SUBRED NORTE, obrando de manera honesta y responsable. **5)** notificar a la SUBRED NORTE, cualquier inconveniente que impida la debida ejecución del contrato ya sea que provenga de causas externas o de su propia organización, con el fin de tomar los correctivos del caso para garantizar la asumir los costos de transporte, fletes, seguros y similares que ocasionen en razón de la entrega de los insumos o servicios prestados. Óptima prestación del servicio. **6)** las demás necesarias para el buen cumplimiento del contrato, y de acuerdo a la normatividad tanto interna como externa, para la ejecución de los contratos de esta naturaleza. **7)** las demás obligaciones que se acuerden en la ejecución de la orden. **SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está sujeto a la ejecución presupuestal; los pagos que de conformidad con el contrato debe efectuar **SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.,** se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de la vigencia y será cancelado con cargo a la imputación presupuestal No. **312010801 MANTENIMIENTO ESE según** certificado de disponibilidad presupuestal No. 2437 del 15 de Diciembre de 2016. **OCTAVA. CONTROL Y SUPERVISIÓN.** El control y la supervisión sobre la ejecución de este contrato será ejercida a quien se designe dicha función por la Gerente de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E NOVENA CADUCIDAD, INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Se regirán por lo contemplado en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA. SANCIONES POR RETARDO:** En el evento que el **CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, **LA SUB RED NORTE** le impondrá mediante el procedimiento establecido en el Manual de Contratación Interno, multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del contrato por cada dia de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor total del contrato. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **DECIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** Para garantizar las obligaciones contraídas en el presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato a su costo y a favor del SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SAUD NORTE E.S.E Garantía única en una compañía aseguradora establecida en el país, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera, la cual deberá contemplar los siguientes amparos: **1). CUMPLIMIENTO GENERAL DE CONTRATO :** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (04) meses más contados a partir del perfeccionamiento del contrato, por la suma de **($ 20.666.400)** y con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir del perfeccionamiento del contrato, esto es, desde el 30 de Diciembre de 2016 hasta el 30 de junio de 2017 **CALIDAD.** Por el veinte (20%) del valor total del contrato, que garantice la buena calidad del objeto del mismo, con vigencia igual al plazo de ejecución y seis meses más (06) contados a partir del perfeccionamiento eso es con una vigencia desde el 30 de Diciembre del año 2016 hasta 30 de Agosto del año 2017 por el valor de **($20.666.400)SANCIONES POR RETARDO:** En el evento que el **CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, **LA SUB RED NORTE** le impondrá mediante el procedimiento establecido en el Manual de Contratación Interno, multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor total del contrato. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA**, LA SUB RED NORTE exigirá directamente a **EL CONTRATISTA**, a titulo de cláusula penal, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Esta suma podrá ser descontada de las cuentas que por cualquier concepto **SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.** le adeude a **EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO:** El pago de la cláusula penal pecuniaria, no impedirá hacer la reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí y no extinguirá el cumplimiento de la obligación principal. **DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL**

CONTRATO DE MANTENIMIENTO N° 072-2016 SUSCRITO ENTRE LA SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y CANTOR BECERRA DAVID MANUEL

entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para Contratar contempladas en la ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA CUARTA- LIQUIDACIÓN:** la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro meses (04) siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la empresa social del estado, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido , la empresa social del estado tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (02) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **DÉCIMA QUINTA– GASTOS:** Los gastos que genere la legalización de este contrato serán por cuenta del **CONTRATISTA. DÉCIMA SEXTA - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato. 1. La propuesta o cotización presentada por **EL CONTRATISTA** en las partes aceptadas por la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E** 2. Certificado de existencia y representación legal. 3. Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. 4. Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción del contrato y los que se produjeren durante el desarrollo de la ejecución de éste. **DÉCIMA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de la firma de las partes. **DÉCIMA OCTAVA. EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente contrato se requiere la existencia del registro presupuestal correspondiente. **DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA**, no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, salvo que exista autorización previa y por escrito de la Sub Red Norte. **VIGESIMA. -SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Se seguirá lo estipulado en las normas de derecho privado en especial en las contenidas en el Código de Comercio. **VIGÉSIMA – PRIMERA INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** se obliga para con **LA SUB RED NORTE** salir al saneamiento directo y responsable por cualquier reclamación laboral, civil, penal, de Responsabilidad civil extracontractual, y todas aquellas que se puedan derivar de la ejecución del presente contrato de suministros, por tanto la SUB RED NORTE queda exonerada de toda responsabilidad judicial o extrajudicial en la ejecución del presente contrato **VIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO:** Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, y como dirección de notificación para la **SUB RED NORTE**

Para constancia se firma en Bogotá, D.C. 30 de diciembre de 216

YIDNEY ISABEL GARCIA RODRIGEUZ
Gerente
SUB RED INTEGRADA
DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E

DAVID MANUEL CANTOR BECERRA
C.C. **79.392.573**

Elaboró y Revisó: Kelly Angel
Reviso: Alvaro Galvis – Asesor Jurídico